

Registro Oficial No. 179 , 8 de Abril 2020

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución 09-CD-SO-01-2020-ISSPOL (Registro Oficial 179, 8-IV-2020)

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

(Resolución No. 09-CD-SO-01-2020-ISSPOL)

Quito, DM 09 de enero del 2020

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL "ISSPOL"

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, publicada en el R.OS No. 867 de 21 de octubre de 2016, introdujo reformas a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en los artículos 4,5,6,7,8 y 10, referentes estructura orgánica del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es necesario modificar el instrumento que regula el funcionamiento y operatividad del Consejo Directivo de la ISSPOL;

QUE, la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sus artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53, se dispuso sustituir las palabras "Consejo Superior", por las de "Consejo Directivo"; y, la nueva conformación del cuerpo colegiado y características particulares a las resoluciones que le compete dictar a ese órgano;

QUE, el artículo 6 reformado de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, literales c) y m), se atribuye a este "nuevo" Consejo Directivo del ISSPOL, las facultades de: "*c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial*", y, "*m) Expedir y reformar los reglamentos internos*"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6, literal c); y, m) de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

**Capítulo I
DE LA INTEGRACIÓN**

Art. 1.- El Consejo Directivo del ISSPOL, se integra de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, reformado por el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de

las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Dicho órgano colegiado estará presidido por la o él Ministra (o) de Gobierno o su delegado. Actuará como Secretario de este Consejo Directivo, el Director General del ISSPOL con voz informativa y sin voto.

Art. 2.- En ausencia de la o él Ministra (o) de Gobierno o su delegado, presidirá el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado, en su condición de Oficial Superior de mayor rango jerárquico de la Policía Nacional, para con el resto de vocales miembros.

Art. 3.- En ausencia o impedimento de los representantes principales actuarán sus respectivos suplentes, que para el caso de los representantes de los señores Oficiales y Policías en servicio activo y del pasivo, serán de al menos dos (2) por cada vocal principal; y quienes deberán intervenir en las sesiones del Consejo Directivo, en las delegaciones o en las Comisiones de Trabajo, previa acreditación escrita ante el Presidente de Consejo, en caso de ausencia debidamente justificada del miembro del cual ejerzan representación.

Capítulo II DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 4.- Compete al Consejo Directivo del ISSPOL, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General, las siguientes:

- a) Formular la política general de Seguridad Social Policial, la alta dirección, supervisión y fiscalización del ISSPOL;
- b) Proponer reformas a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, su Reglamento General, al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del ISSPOL y demás reglamentaciones e Instructivos Internos;
- c) Aprobar, reformar y expedir los Reglamentos, Resoluciones, Directivas y más normas internas para la correcta administración y funcionamiento del ISSPOL;
- d) Expedir y reformar su propio Reglamento de Funcionamiento;
- e) Formular Proyectos de Ley en materia de Seguridad Social Policial;
- f) Interpretar los Reglamentos, Resoluciones, Directivas y más normas del ISSPOL, con carácter obligatorio;
- g) Conocer y aprobar, semestralmente los balances generales, estados financieros y cada dos (2) años los balances actuariales presentados por el Director General;
- h) Conocer y aprobar el informe anual de actividades y el informe económico presentado por el Director General del ISSPOL;
- i) Aprobar el Plan de Inversiones y Plan Operativo Anual del ISSPOL;
- j) Disponer la inversión de los recursos financieros cuyo monto exceda los límites autorizados al Director General, según lo establecido en el Reglamento de Inversiones;
- k) Controlar y evaluar periódicamente las actividades administrativas y económicas del ISSPOL;

I) Vigilar el óptimo empleo de los recursos económicos del ISSPOL, mediante la asignación específica a

los respectivos fondos; así como, la utilización en el cubrimiento de los respectivos seguros y servicios;

m) Conocimiento de los informes de Auditoria Interna, estados financieros contratados y disponer el estricto cumplimiento de las recomendaciones, cuando considere necesario;

n) Designar de conformidad con la Ley, al Director General y Directores de Área y removerlos por causas graves debidamente comprobadas;

o) Designar al Jefe de la Unidad de Planificación, Organización y Sistemas y al Actuario del ISSPOL, mediante el correspondiente concurso de merecimientos;

p) Designar las Comisiones permanentes y ocasionales que sean necesarias;

q) Aprobar el presupuesto anual hasta el 31 de octubre de cada año y sus modificaciones; y,

r) Las demás atribuciones que le asignase la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su

Reglamento General.

Capítulo III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 5.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Directivo del ISSPOL:

a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo;

b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

c) Aprobar la agenda u Orden del Día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

d) Dirimir en caso de empate la votación al interior del Consejo Directivo;

e) Suscribir las comunicaciones y documentos oficiales del Consejo Directivo;

f) Posesionar a los vocales suplentes en caso de falta o ausencia temporal de los principales;

g) Calificar la información y asuntos tratados por el Consejo Directivo y supervisar el manejo de custodia de la información reservada;

h) Supervigilar la marcha administrativa del Instituto y llevar sus observaciones a conocimiento de los organismos superiores del control; y,

i) Las demás que le asigna la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General.

Capítulo IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de los vocales del Consejo Directivo del ISSPOL:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- b) Participar en las Delegaciones y Comisiones de Trabajo para las que fueren designados;
- c) Presentar al Consejo Directivo mociones y/o proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa, así como de las Prestaciones, Seguros y Servicios; y,
- d) Las demás que le asigna la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General.

Capítulo V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 7.- Son deberes y atribuciones del Secretario del Consejo Directivo del ISSPOL:

- a) Levantar las actas de las sesiones sustentadas con las versiones grabadas en la respectiva sesión. El acta con las resoluciones tomadas en la misma, será sometida a la aprobación del Consejo Directivo, en la sesión siguiente; y luego de ser aprobada, firmada y rubricada por todos los vocales asistentes serán incorporados al libro correspondiente. Cada hoja del acta será foliada y rubricada por el Presidente y Secretario;
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las reservadas;
- c) Constatar el quorum, recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación y cuando así lo hubiere dispuesto el Presidente del Consejo Directivo;
- d) Recibir los informes, solicitudes, proyectos, memorias y más documentos que se dirijan al Consejo Directivo, certificando con su firma, en cada uno de éstos, la fecha y hora de presentación, llevar además un registro cronológico, por separado, para cada clase de documento;
- e) Llevar la correspondencia del Consejo Directivo;
- f) Presentar con anticipación de setenta y dos (72) horas, a la Presidencia, para su revisión y aprobación, el Proyecto de Orden del Día;
- g) Notificar a los funcionarios, empleados o terceros, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente;
- h) Vigilar y encargarse que las resoluciones que emiten el Consejo Directivo, sean publicadas en el Registro Oficial;
- i) Conferir copias y certificaciones que le fueren solicitadas, a excepción de las calificadas con el carácter de reservado, que serán autorizadas por la Presidencia del Consejo Directivo; no se requerirá de tal autorización para concederlas cuando fueren solicitadas por uno de los vocales del Consejo Directivo;
- j) Entregar a los Vocales con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación el Orden del día, con los respectivos documentos que correspondan a cada uno de los asuntos a

tratarse en la sesión;

k) Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo a su cargo; y,

l) Las demás que le fije la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General.

Art. 8.- En caso de impedimento legal, o ausencia, el Secretario del Consejo Directivo, será reemplazado por el Director de Prestaciones del ISSPOL.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario contará con la asistencia del Prosecretario designado por el Director General del Instituto.

Capítulo VI DE LAS SESIONES

Art. 9.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente tantas veces como las circunstancias lo requieran.

Igualmente, por solicitud del Presidente o de por lo menos tres (3) vocales podrá auto convocarse a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, en la que se conocerán únicamente los asuntos específicos de la convocatoria.

El Consejo Directivo, podrá sesionar, de manera excepcional, utilizando medios tecnológicos, en cuyo caso no hará falta la presencia física de sus miembros. En la Convocatoria se establecerá si la sesión se realizará en forma presencial con los Miembros del Consejo Directivo o mediante su participación a través de medios tecnológicos.

Igualmente, en el acta constará en detalle el medio a través del que se realizó la Convocatoria y la forma en la que la sesión se llevó a cabo.

Art. 10.- Las sesiones del Consejo Directivo se constituirán en reservadas, por disposición del Presidente o a petición de uno de los vocales. El Consejo Directivo podrá disponer la presencia del o de los funcionarios del ISSPOL, de considerarlo necesario.

Capítulo VII DEL QUORUM Y VOTACIONES

Art. 11.- El Quorum para las sesiones del Consejo Directivo quedará integrado con por lo menos cinco (5) de sus miembros. Si no se integrare el Quorum hasta después de treinta (30) minutos de la hora fijada en la Convocatoria para la sesión, ésta no se realizará.

Art. 12.- Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Las reformas a los Reglamentos y Proyectos de Ley serán tratadas, discutidas y resueltas en la sesión ordinaria y extraordinarias, presididas por el titular y con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo.

Art. 13.- La proposición de un vocal del Consejo Directivo para ser sometida a debate, se denominará moción y deberá ser apoyada por al menos otro de los vocales.

El voto sobre la moción será afirmativo o negativo, no habrá el voto en blanco o abstención. Ningún vocal miembro del Consejo Directivo podrá votar ni tener participación en las sesiones en las que se traten asuntos inherentes propios o particulares, o en los que inmiscuyan algún interés personal o familiar, hasta el

tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los Miembros del Consejo Directivo, aprobarán y ejercerán su derecho a voto, a través de medios electrónicos, dirigidos al Secretario del Consejo Directivo, los mismos que serán parte integrante del Acta.

Capítulo VIII DE LOS DEBATES

Art. 14.- Los debates del Consejo Directivo se llevarán a cabo sobre mociones concretas. El Presidente podrá disponer, por propia iniciativa o por pedido de al menos un vocal, que los servidores y funcionarios del ISSPOL, Directores o Asesores, asistan de ser necesario a la sesión y amplíen la información sobre el asunto, objeto de debate.

Art. 15.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

a) Sobre una cuestión legal o reglamentaria que pudiera afectar a la validez de la misma; y,

b) Sobre una cuestión previa o conexas con la principal que exija, en razón de la materia, un pronunciamiento previo o anterior.

Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado.

El Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

Art. 16.- Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a votar.

Art. 17.- El autor de una moción podrá retirarla o modificarla antes de ser sometida a votación con el consentimiento de quien la apoyó.

Capítulo IX DE LAS ACTAS

Art. 18.- Las actas y resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, serán aprobadas en la sesión siguiente; y, excepcionalmente en la subsiguiente. Serán legalizadas conforme a lo dispuesto en el Art. 7 de este Reglamento, sin perjuicio de que se ejecuten las resoluciones aprobadas.

Las actas de las Sesiones contendrán la versión íntegra y fidedigna de todos los asuntos tratados por el Consejo Directivo y en ella constarán entre otros datos el lugar, el día y la hora de su iniciación y de su terminación, nómina de los asistentes y la forma como aquellos se pronunciaron y resolvieron.

Las versiones completas de las actas estarán bajo custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo del ISSPOL y en caso de solicitarse copias de ellas, las concederá certificadamente con excepción de las calificadas como reservadas, que podrán ser concedidas observando el procedimiento previsto en el segundo inciso del artículo siguiente.

Art. 19.- Los resúmenes de las actas y resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, que tuvieren el carácter de reservadas, se redactarán después de efectuadas; y, una vez aprobadas por el Consejo, al término de la misma sesión, se pondrán en un sobre lacrado y se depositarán en la caja de seguridad que para el efecto tendrá a su cargo el

Secretario del Consejo Superior del ISSPOL.

Sólo por resolución unánime del Consejo Directivo se podrá conocer el contenido del Acta de una sesión reservada, previo señalamiento de fecha, hora y personas que deberán concurrir; luego de hacerlo, se sentará la razón de lo actuado por los asistentes, y se dispondrá el depósito del Acta según lo previsto en el inciso anterior.

Art. 20.- Las actas de los asuntos del Orden del Día tratados en las respectivas sesiones del Consejo Directivo que no tengan la calificación de reservados, serán aprobados conforme lo dispone el Art. 7, literal a) de este Reglamento.

Capítulo X DE LA RECONSIDERACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Art. 21.- Cualquier vocal del Consejo Directivo podrá pedir la reconsideración de una resolución con el apoyo de otro vocal, siempre que la solicite en la misma sesión en que se la adoptó.

El pedido de la reconsideración apoyado por al menos otro vocal del Consejo Directivo, suspenderá la ejecución de la resolución, misma que no obstante no podrá exceder de treinta (30) días. Luego del debate sobre la reconsideración, se la someterá a votación y para su aprobación se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los vocales asistentes.

Capítulo XI DE LAS COMISIONES

Art. 22.- El Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, ordenará integrar cuantas comisiones de trabajo sean necesarias. Tales comisiones se organizarán obligatoriamente con un vocal del Consejo Directivo, quien la presidirá. Las comisiones podrán solicitar los informes verbales o por escrito de cualquiera de los funcionarios del ISSPOL, y en general recopilarán todos los datos que fueren necesarios para la resolución del asunto que se trate.

Las recomendaciones que presente la comisión serán por mayoría de votos y cuando sus integrantes así lo consideren, se presentarán los respectivos informes de mayoría y minoría debidamente firmados y rubricados.

Capítulo XII DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 23.- Las Comisiones Generales se someterán al siguiente procedimiento:

a) Toda persona o entidad interesada en exponer sus puntos de vista sobre problemas atinentes a las Prestaciones o a los Servicios de la Seguridad Social Policial, podrá solicitar por escrito el ser recibida ante el Consejo Directivo, debiendo indicar el motivo o asunto que va a tratar;

b) La solicitud será calificada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Vocal a quien delegare esta facultad;

c) Si la solicitud fuere calificada favorablemente, el o los interesados será llamado a una de las sesiones en cuyo Orden del Día deberá enunciarse tal Comisión General;

d) El Consejo Directivo, podrá conceder Comisión General sólo una vez al mes, salvo casos excepcionales calificados de interés institucional; y,

e) La Presidencia advertirá al interesado, al comenzar la sesión, el tiempo en que deberá concretar su exposición.

Capítulo XIII DEL ORDEN DEL DÍA

Art. 24.- El Orden del Día de cada sesión será preparado por el Director General en su condición de Secretario del Consejo Directivo y deberá ser sometido a consideración del Presidente del cuerpo colegiado.

A cada convocatoria se adjuntará el Orden del Día, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo al iniciarse la sesión

Los asuntos constantes en el Orden del Día que no alcanzaren a conocerlos en la respectiva sesión, tendrán preferencia en el Orden del Día de la sesión siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, expedido el 06 de junio de 1995; y, cualquier instrumento que se oponga a estas reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

Del cumplimiento del presente Reglamento, encárguese a la Dirección General, Coordinaciones Provinciales, Departamentos y Dependencias del ISSPOL. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin percusión de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los nueve días del mes enero de dos mil veinte.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

1.- Resolución 09-CD-SO-01-2020-ISSPOL (Registro Oficial 179, 8-IV-2020).